



**DEBE DECIR:**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal, de la Dirección de Salud II Lima Sur, el mismo que consta de (...).

**176582-1**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Modifican el D.S. N° 001-93-TR, que regula procedimientos administrativos con instancia de revisión en el Sector Trabajo**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2008-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° literal f) de la Ley N° 27711 establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula a nivel nacional los procedimientos administrativo-laborales;

Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo II de su Título Preliminar que las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales deben cumplir con seguir los principios administrativos establecidos en dicha norma;

Que el artículo 21° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, precisa que la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo es la instancia nacional, en los procedimientos administrativos relacionados con el Sector Trabajo;

Que los artículos 207° y 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan el recurso de revisión como medio impugnativo excepcional que se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional;

Que el Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2003-TR, regula los procedimientos administrativos con instancia de revisión en el Sector Trabajo;

Que se requiere establecer que la instancia de revisión tiene por finalidad garantizar la igualdad ante la ley, la uniformidad y predictibilidad en las decisiones administrativas, así como la producción de precedentes administrativos que garanticen el derecho de los administrados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el artículo 5° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificatoria**

Modifícase el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-93-TR de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- En las solicitudes presentadas por el empleador sobre la terminación de la relación de trabajo por causas objetivas, suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, los procedimientos que se desprenden del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo modificado por Ley N° 27671 y los relativos al inicio y nivel de la negociación colectiva, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR:

a) Los Subdirectores de Negociaciones Colectivas o Jefes de Zona de Trabajo, según sea el caso, sustanciarán

el procedimiento y dictarán los actos administrativos que correspondan con sujeción a las normas legales vigentes sobre cada materia, elevando los actuados al superior inmediato cuando se encuentren éstos en estado de resolución.

b) Los Directores de Prevención y Solución de Conflictos o los Directores Subregionales se pronunciarán en primera instancia sobre la solicitud presentada por el empleador, absolviendo en la resolución los recursos impugnatorios que se planteen contra los autos expedidos en primera instancia.

c) Los Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo expedirán resolución de segunda instancia absolviendo los recursos impugnativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas conforme al inciso anterior.

Contra lo resuelto por la segunda instancia administrativa procede la interposición del recurso de revisión para ser resuelto por la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, cuando se determine que la resolución administrativa impugnada se fundamenta en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho laboral, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o incumple las directivas emitidas por las direcciones nacionales del Sector Trabajo o se aparta de los precedentes administrativos.

Las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano, y son precedente administrativo para todas las instancias administrativas a nivel nacional.

El presente Decreto Supremo no modifica las instancias competentes en cada tipo de procedimiento, según su naturaleza y norma respectiva.”

**Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MARIO PASCO COSMÓPOLIS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**176584-2**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Crean Comisión de Alto Nivel encargada de la evaluación de los Planes de Canalización y la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico**

**DECRETO SUPREMO  
N° 010-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, siendo su importancia vital para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones al constituir el medio por el cual se propagan las ondas radioeléctricas;

Que, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación,

control y en general todo lo que concierne a la gestión del espectro radioeléctrico;

Que, el literal d) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, recoge como uno de los Principios de Acceso a los Servicios de Radiodifusión, el de Uso Eficiente del Espectro, el mismo que establece que la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se efectúa en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusión;

Que, habiéndose evaluado la situación del espectro radioeléctrico se ha podido determinar que las autorizaciones que deben otorgarse para la operación de las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión en VHF y de radiodifusión sonora en FM de baja potencia que vienen siendo instaladas en el marco del Conglomerado de Proyecto Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC), deben efectuarse en base a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias que se aprueben para las localidades involucradas, a cuyo efecto se requiere efectuar previamente un análisis que permita evitar la existencia de interferencias con las frecuencias de los planes de canalización actualmente aprobados;

Que, asimismo, considerando la adopción del estándar de televisión digital terrestre y la futura digitalización de la radiodifusión sonora en el Perú, resulta necesario realizar las acciones pertinentes que permitan evaluar las posibles necesidades de migración, entre los canales en las bandas de VHF y UHF, que deban implementarse;

Que, por otro lado, resulta necesario armonizar las autorizaciones de las estaciones primarias con las solicitudes de autorizaciones para el establecimiento de estaciones del tipo secundarias, a fin de evitar posibles interferencias;

Que, en consecuencia, resulta necesaria una inmediata revisión de los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias, a fin que de ser el caso, se proceda a su reordenamiento, lo que supone una evaluación integral con criterios técnicos y objetivos que permitan una mejor gestión y la optimización en el uso del espectro radioeléctrico;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Evaluar integralmente los Planes de Canalización y la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de proceder a la inmediata solución de los problemas detallados en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 2°.-** Créase una Comisión de Alto Nivel encargada de la evaluación a que se refiere el Artículo precedente, la misma que en el plazo de ciento veinte (120) días útiles emitirá un informe conteniendo sus recomendaciones.

La Comisión de Alto Nivel estará conformada por:

1. El Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que la presidirá.
2. El Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
3. Un representante de la Facultad de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería del Perú.
4. Un representante del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.
5. Un representante del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCERTV, en calidad de veedor.

La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuará en calidad de Secretaría Técnica.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará los correspondientes planes de Canalización y Asignación de Frecuencias una vez culminado el informe a que hace referencia el Artículo 2° de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** El cómputo de los plazos para la atención de las solicitudes de otorgamiento de autorizaciones, renovaciones y transferencias, a que se refieren los Artículos 27° y 28° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, se entenderán interrumpidos en tanto la Comisión a que hace referencia el Artículo 2° emita su informe y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe los correspondientes Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

176585-5

### Otorgan autorización a persona natural para efectuar servicio de radiodifusión sonora en onda media en la localidad de Piura - Sechura - Sullana

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 197-2008-MTC/03

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-005135, presentado por don WALSON JAVIER RUIZ ZELADA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media en la localidad de Piura-Sechura-Sullana;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media, en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura, a don WALSON JAVIER RUIZ ZELADA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización